

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del COLPENSIONES. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2013-00168-00
Demandante: ARTURO SAMUEL HERRERA PESTANA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 24 de febrero de 2015 fl.126-129, donde el doctor Luis Eduardo de la Ossa Aduen apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" presenta escrito de renuncia, toda vez que se venció el contrato de servicios suscrito entre este y la entidad, y además porque a través de correo electrónico le comunican que debe renunciar al poder en los procesos a él asignados, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado de COLPENSIONES resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, pues si bien el 19 de enero de 2015 fue proferida sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, posterior a ello viene el trámite de liquidación de costas a las cuales puede haber oposición por ello se hace necesario que se constituya apoderado para la defensa de sus intereses, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, quien actuaba como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2013-00168-00
Demandante: ARTURO SAMUEL HERRERA PESTANA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v.